

LEY N° 15438

**Rescindiendo todos los contratos de arrendamiento de bienes del Estado, que no se hubieren obtenido por licitación pública.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1°**—Declárase rescindidos todos los contratos de arrendamiento de bienes del Estado, tanto del Gobierno Central como de las entidades del Sub-Sector Público Independiente, que no se hubieren obtenido por licitación pública.

**ARTICULO 2°**—Todos los Ministerios y las entidades del Sub-Sector Público Independiente que hayan otorgado bienes públicos en arrendamiento por licitación pública, designarán comisiones especiales para estudiar y revisar dichos contratos, debiendo informar en el plazo de sesenta días y remitir los expedientes al Procurador General de la República, para que inicie las acciones judicia-

les correspondientes, si encontrase causales de nulidad o rescisión de los mismos.

**ARTICULO ADICIONAL.**—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de sesenta días.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**RAMIRO PRIALE**, Presidente del Senado.

**VICTOR FREUNDT ROSELL**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARZABURU**, Senador Secretario.

**WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Carlos Morales Machiavello.**